



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Nueve (9) de marzo de dos mil Veintitrés (2.023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2020.00083.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEIDY CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ** se procede a impartir trámite a los escritos que informan la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de los demandados, así como la renuncia que presenta la apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

II. CONSIDERACIONES

Al interior de este asunto, se profirió auto el 25 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago a cargo de los señores **LEIDY CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Emitida la providencia que dispone seguir adelante la ejecución el 17 de febrero de 2021, concurren los demandados, por conducto de apoderado de judicial, informando que, de forma separada, fueron admitidos en procedimiento de negociación de deudas.

Dispone el artículo 545 del Código General del Proceso, que uno de los efectos del inicio de dicho proceso es la suspensión de los procesos ejecutivos en curso. En efecto, la norma en comento, establece lo siguiente:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

En atención a la situación informada, se dispone la suspensión del presente asunto.

Por otro lado, se observa que mediante auto dictado el 16 de abril de 2021, se dispuso reconocer al **FONDO NACIONAL Y GARANTÍA S.A** como subrogatario y como consecuencia, acreedor de **LEIDY CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, hasta concurrencia del crédito cancelado parcialmente, es decir, hasta la suma de \$ 383.647.901.00, dentro del proceso de la referencia.

Además, en dicha oportunidad, se reconoció a la apoderada **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** como apoderada del **FONDO NACIONAL Y GARANTÍA S.A.**

Así pues, en esta oportunidad, la mencionada abogada presenta renuncia al mandato conferido, para lo cual remitió el correspondiente aviso por correo electrónico a su poderdante.

Sobre la renuncia del poder, el aparte pertinente del artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Acorde con el precepto en cita, la solicitud bajo estudio se ajusta a lo establecido en la norma en cita, toda vez que se encuentra acreditada las notificaciones del caso a su poderdante, por tal motivo se reconocerá la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE

1. Ordenar la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en atención al inicio de proceso de negociación de deudas de los demandados **LEIDY CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ**.
2. Aceptar la renuncia que presentó la abogada **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** como apoderada del **FONDO NACIONAL Y GARANTÍA S.A.**, acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA